

**POLÍTICA COMERCIAL TEMPORAL DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA
ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA ORDENADO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE
DECRETO 417 DE 2020 – COVID 19**

A. Objetivo:

Por medio de la presente Política Comercial se propone un esquema comercial opcional que permite la flexibilización transitoria de las obligaciones contractuales para los Remitentes Primarios que se acojan, en el marco de la regulación vigente y del Contrato de Transporte vigente y en ejecución al momento de la entrada del Decreto 457 de 2020, para procurar contribuir a la protección de las actividades empresariales y del empleo en razón de la posible disminución de los consumos de gas natural asociados a las medidas de restricción de movilidad decretadas por el Gobierno Nacional, y así disminuir el posible impacto negativo de la coyuntura COVID-19, sobre el consumidor final.

B. Dirigida a:

Remitentes Primarios de Transoccidente que, conforme lo establecido con la Resolución CREG 042 de 2020, (a) tengan suscritos y vigentes contratos de transporte bajo todas las modalidades de capacidad firme, (b) con obligaciones actualmente en ejecución o inicien su ejecución en cualquier momento hasta el 30 de noviembre de 2020, (c) los mismos se encuentren registrados ante el Gestor del Mercado al momento de la entrada en vigencia del Decreto 417 de 2020 y (d) que los contratos se vean directamente afectados por las restricciones derivadas de la aplicación de los Decretos 457 y 531 de 2020 o las medidas adoptadas en razón del Estado de Emergencia por disminuciones de los consumos de gas natural. Los Comercializadores que atienden Usuarios No Regulados y usuarios regulados industriales y comerciales también podrán acceder a la presente medida.

C. Vigencia:

La presente Política Comercial Temporal modificaría la Tarifa del Contrato de Transporte de manera “temporal” y parcial, desde las 0:00 del 25 de marzo de 2020 y hasta la vigencia de los Decretos 457 y 531 de 2020. En cualquier caso, la vigencia máxima de las condiciones establecidas en la presente política será hasta el 30 de junio de 2020 o hasta una fecha posterior, en el caso que las condiciones prevalezcan y el Transportador prorrogue el presente esquema u ofrezca condiciones para la flexibilización de las obligaciones comerciales del Contrato, mediante la publicación de la prórroga de la presente Política o publique una nueva. En el evento que las autoridades territoriales impongan restricciones a la movilidad, se evaluarán en cada caso específico, a solicitud del interesado. En todo caso y, conforme lo establecido en la Resolución CREG 042 de 2020, el plazo máximo no será superior al 30 de noviembre de 2020.

Una vez finalice el Estado de Emergencia o llegue el 30 de junio de 2020, lo que ocurra primero, de manera automática y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, dejará de surtir

efectos la Tarifa Libre Temporal y será de aplicación lo dispuesto en el Contrato de Transporte de Gas Natural suscrito entre las Partes antes del inicio del Estado de Emergencia.

D. Procedimiento para acogerse a Política Temporal:

El Remitente Primario deberá enviar una comunicación suscrita por el representante legal con el siguiente contenido:

- i. Explicando las razones y soportes de reducción de consumo de gas natural por las cuales considera que está siendo afectado por las medidas tomadas a partir del Decreto 457 de 2020 o en razón de las medidas adoptadas por el Estado de Emergencia. La afectación de consumos de gas natural deberá ser directa y respecto de las actividades del Remitente Primario y no podrá contemplar disminuciones de volumen que en condiciones normales se producirían ni a disminuciones de volumen presentadas por eventos ocurridos con anterioridad a la expedición del Decreto 457 de 2020.
- ii. El Comercializador deberá explicar la afectación del consumo de gas natural del mercado atendido como consecuencia de las restricciones de movilidad impuestas en los Decretos 457 y 531 de 2020.
- iii. Definiendo el porcentaje de la Capacidad Contratada o CC incluida en el respectivo contrato de transporte, que considera será afectada por las circunstancias (**Capacidad Contratada Afectada- CCA**), dado el menor consumo de gas natural, la cual no podrá ser superior a la Capacidad Máxima reflejada para cada rango de afectación en la tabla No. 1.

El Porcentaje de Capacidad Contratada Afectada - CCA podrá ser modificada al final de la vigencia de la Política Comercial Temporal, de acuerdo con el literal c del presente documento, o en el evento que se prorroguen las restricciones de movilidad que imponga el Gobierno Nacional o la autoridad territorial y que tengan un impacto mayor o menor al que originalmente se previó, lo cual se definirá de mutuo acuerdo entre el Remitente y el Transportador previa entrega y revisión de los soportes respectivos donde se evidencie la disminución o aumento de consumos de gas natural. Cualquier modificación debe estar dentro de los rangos contenidos en la presente Política. Para determinar el Porcentaje se deberá comparar el consumo del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 24 de marzo de 2020 con el consumo del periodo de aplicación de la política y su valor no podrá ser superior a la Capacidad Máxima reflejada para cada rango de afectación en la tabla No. 1 en todo momento.

- iv. Los interesados en acceder a la anterior flexibilización deben enviar comunicación al correo electrónico promigas@promigas.com.
- v. Los acuerdos a los que lleguen las Partes, conforme se indica en el numeral iii) anterior será consignados en un otrosí al Contrato de Transporte, con el fin de proceder a su registro ante el Gestor del Mercado.

- vi. Excepcionalmente, Transoccidente evaluará casos específicos que requieran condiciones diferentes, guardando los criterios de no discriminación.

E. Aplicación de la Política Temporal:

Una vez suscrito el otrosí al Contrato de Transporte, se aplicará la Pareja de Cargos Temporal que corresponda según la Tabla No. 1 y según la vigencia establecida en el literal C, de la siguiente manera:

- i. De la Capacidad Contratada se restará la CCA máxima que aplique para cada rango de afectación.
- ii. Al resultado de la operación anterior, se le aplicará las Parejas de Cargo pactadas dentro del Contrato de Transporte suscrito entre las partes.
- iii. A la CCA, se le aplicará la Tarifa libre temporal, según corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla No. 1:

| TRANSOCCIDENTE | | | |
|------------------------|------------|------------------------------|--------------------------|
| CCA (% de la CC) | CCA Máxima | Tarifa libre temporal | |
| | | Cargo Fijo Temporal* | Cargo Variable Temporal* |
| $0 \leq CCA \leq 10\%$ | 10% | 10% | 10% |
| $10 < CCA \leq 20\%$ | 20% | 20% | 20% |

* Cargos fijo, y variable según corresponda asociados a la Pareja de cargos vigente de acuerdo con la Resolución 043 de 2014 y 123 de 2012.

Nota: Para el cálculo del costo fijo del transporte se considerará el cargo fijo de AOM vigente y por la CC total del contrato.

El Cargo Variable Temporal sólo se aplica en caso de que el Remitente haga uso de la CCA.

En cualquier caso, si al finalizar el periodo de vigencia de la Tarifa Libre Temporal, el valor derivado de la aplicación de la Tarifa Libre Temporal es mayor a lo que el Remitente Primario hubiese pagado sin haber modificado el Contrato de Transporte, se aplicará la tarifa originalmente prevista en el Contrato. Los demás términos y condiciones previstos dentro del Contrato de Transporte, permanecerán sin modificación.

Para un mayor entendimiento de lo explicado anteriormente se desarrolla un ejemplo de la liquidación de un contrato que se acoge a esta alternativa temporal en el Anexo 1.

ANEXO 1 - Ejemplo de Liquidación

La contratación de un Remitente Primario tiene las siguientes características

| | |
|--|-------------|
| Capacidad Contratada – CC | 100 MPCD |
| Pareja de Cargos | 90%CF-10%CV |
| Capacidad Contratada no Afectada – CCNA* | 80 MPCD |
| Capacidad Contratada Afectada – CCA* | 20 MPCD |

*Declarada por El Remitente, según numeral a.

La Liquidación total del Remitente Primario corresponde a la suma de la liquidación de la Capacidad contratada no afectada más la liquidación de la Capacidad Contratada Afectada, calculadas como se muestra a continuación:

$$1. \quad \text{Liquidación CCNA} = (CCNA \times CF_{90\%}) + (CEA_{\leq 80} \times CV_{10\%})$$

En donde,

| | |
|-----------------|---|
| $CCNA$ | Capacidad Contratada no afectada. |
| $CF_{90\%}$ | Cargo fijo asociado a la Pareja de cargos 90-10 |
| $CEA_{\leq 80}$ | Cantidad de energía autorizada menor o igual a 80 MPCD. |
| $CV_{10\%}$ | Cargo variable asociado a la Pareja de cargos 90-10 |

El Cargo Fijo y el Cargo Variable aplicado, corresponden a los pactados en el contrato, según el ejemplo.

$$2. \quad \text{Liquidación CCA} = (CCA \times CF_{20\%}) + (CEA_{>80} \times CV_{20\%})$$

En donde,

| | |
|-------------|--|
| CCA | Capacidad Contratada Afectada. |
| $CF_{20\%}$ | Cargo fijo asociado a la Pareja de cargos 20-80, según tabla de numeral a. |
| $CEA_{>80}$ | Cantidad de energía autorizada mayor a la CCA, en este caso mayor a 80 MPCD. |
| $CV_{20\%}$ | Cargo variable asociado a la Pareja de cargos 80-20, según tabla de numeral a. |

Como se puede ver del ejemplo, se busca que sea el Remitente Primario el que defina el nivel de afectación de acuerdo con el conocimiento de su negocio; si el cálculo se hace de manera razonable, la medida beneficiaria a aquellos Remitentes que efectivamente sean afectados por un menor volumen transportado.